ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11, numeral 3, literal b) de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 de noviembre 30 de 2023 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que el artículo 67 ibidem, establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, y que la Nación y las entidades territoriales participaran en la financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señala la Constitución y la Ley. Le corresponde a la Nación y entes territoriales facilitar los mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la Educación Superior.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado**. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 311 ibidem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que la Constitución Política de Colombia, artículo 315 numerales 1 y 3 establece como atribuciones del Alcalde: "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo. (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 355 de la Constitución Política establece: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades*

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

Que la Ley 30 de 1992 como norma básica incluye los fundamentos de la educación superior, principios, objetivos, campos de acción y programas académicos, instituciones de educación superior, títulos y exámenes de estado, fomento, inspección y vigilancia de las instituciones educativas.

Que son Instituciones de Educación Superior las instituciones técnicas profesionales, las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las universidades.

Que el Artículo 1 de la ley 80 de 1993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Que el literal (a) del numeral (1) del artículo 2 de la citada ley determina: Se denominan entidades estatales: "*La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y* ***los municipios****; los establecimientos públicos…*". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley*".

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, prevé, que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuales se encuentran los convenios de cooperación interinstitucional.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, literal d) numerales 1 y 5, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece como funciones del alcalde en relación con la Administración Municipal: "*1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. (…) 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables*".

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, establece en el artículo 6 que *"En virtud del Principio de Coordinación y Colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, restarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el artículo 96 de la referida ley establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 16 de 2012 se creó el Fondo para la Educación Superior del Municipio de Tocancipá – FOEST, dicho acuerdo fue modificado por los Acuerdos Municipales No. 01 de 2015, No. 12 de 2016, No. 19 de 2016 y estos a su vez fueron modificados y compilados en el Acuerdo Municipal No. 02 de 2023 el cual establece en su artículo tercero: *"Créese el Fondo Cuenta Especial para el Fomento de la Educación Superior, la investigación y la Movilidad en el Municipio de Tocancipá, que se comportará como un fondo con unidad de caja, cuota de administración, autonomía patrimonial (…)"*

Que el Fondo para la Educación Superior de Tocancipá - FOEST, tiene como finalidad el fomento y apoyo a los estudiantes residentes en el Municipio de Tocancipá y que se encuentren registrados en las bases del SISBEN III y IV (Base De Datos

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

del Municipio de Tocancipá), con escolaridad en las instituciones Educativas del Municipio de Tocancipá, para que puedan acceder y/o continuar programas de Educación Superior en instituciones de Educación Superior reconocidas en el país y el desarrollo de la investigación local, para lo cual cumplirá como función primordial el manejo, administración y control de recursos financieros destinados a otorgar créditos educativos y/o adjudicación de apoyos educativos, de conformidad con el reglamento interno que expida la Administración Municipal.

Que mediante Decreto No. 048 de 2023 se reglamenta el Fondo Cuenta Especial para el Fomento de la Educación Superior, la Investigación y la Movilidad en el Municipio de Tocancipá – FOEST, estableciendo como objetivos los siguientes:

1. Promover la educación superior a la comunidad en el Municipio de Tocancipá para que se puedan ingresar y permanecer en las instituciones de educación superior.
2. Incentivar y apoyar procesos investigativos.
3. Incentivar y apoyar la movilidad nacional e internacional.
4. Obtener y administrar los recursos para su funcionamiento y capitalización.

Que de igual forma contiene los tipos de incentivos a otorgar a los estudiantes, requisitos para acceder a ellos y forma de ser otorgados, obligaciones de los beneficiarios y retiro del incentivo. Es así como determina en su artículo veinte las siguientes líneas de incentivos:

1. Línea uno. Auxilio del 100% en el costo de semestre, el cual será otorgado a través de convenios entre el Municipio de Tocancipá e Instituciones que persigan los mismos objetivos del fondo.
2. Línea dos. PACTO ENTRE TRES: El cual consiste en dar como incentivo desde el FOEST el mismo porcentaje de descuento otorgado por la Institución de Educación Superior, cuyo porcentaje no sea inferior al 20% y que tenga suscrito convenio con el Municipio de Tocancipá y en un porcentaje máximo hasta el 30% y el excedente será asumido por la familia o por el estudiante.
3. Línea tres. PACTO ENTRE CUATRO: El cual consiste en que el FOEST y cualquier otra entidad que persigan los objetivos del fondo, dará como incentivo el mismo porcentaje de descuento otorgado por la Institución de Educación que tenga suscrito convenio con el Municipio de Tocancipá, en un porcentaje máximo de hasta el 25% y el excedente será asumido por la familia o por el estudiante.
4. Línea cuatro. PACTO ESPECIAL: El cual consiste en que el FOEST dará como incentivo especial un porcentaje máximo de hasta el 30% del valor de la matricula del semestre, sin que dicho valor de la matricula supere los 6 SMMLV para los casos NO contemplados en el artículo 20 del Decreto No. 048 de 2023.
5. Línea cinco. PACTO DIFERENCIAL: El cual consiste en que independientemente del porcentaje de descuento que otorgue la Institución de Educación Superior sobre el valor de la matrícula y que tenga convenio con el Municipio de Tocancipá, el FOEST otorgará un incentivo hasta el 30% del valor de la matricula, sin que dicho valor de la matricula supere los 6 SMMLV y el excedente será asumido por la familia o por el estudiante.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Tocancipá Segura, Experiencia con Visión Social 2024-2027" "Recuperemos el Progreso", en su primer eje estratégico se encuentra el "Progreso con Desarrollo Humano Integral Equitativo e Inclusivo"; en su programa "Educación para el progreso" y subprograma "Educación para la Vida" tiene como meta bienestar "Promover el acceso a la Educación superior de la comunidad Tocancipeña" para lo cual se establece continuar con el programa Fondo para la Educación Superior de Tocancipá - FOEST, generando las estrategias que incentiven el apoyo a económico a los estudiantes del Municipio de Tocancipá.

Que para el Municipio de Tocancipá, es muy importante buscar la superación de toda su población sin importar la edad, en especial la juventud, y que este Ente Territorial ha iniciado varios procesos para capacitarlos hacia un mundo laboral exigente y competitivo; entre los procesos a desarrollar está el de brindar nuevas oportunidades de acceso a la Educación Superior para los habitantes de nuestro Municipio. En ese escenario la Administración Municipal adelanta los trámites necesarios para explorar nuevas oportunidades que favorezcan a la comunidad de Tocancipá para el ingreso a la Educación Superior, en las diferentes carreras de pregrado y posgrado ofertadas por las diferentes Instituciones de Educación Superior, buscando que las Universidades a través de convenios de cooperación para formación académica otorguen descuentos económicos en las

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

matrículas generadas a la población estudiantil del Municipio de Tocancipá que desean ingresar a la Educación Superior y apoyarlos a su vez económicamente a través del FOEST.

Que, con la celebración de los contratos, las entidades estatales deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado, así como la continua y efectiva prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los particulares.

Que la Secretaría de Educación presentó el Estudio de Justificación relacionado con la conveniencia y oportunidad de suscribir un **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA,** que permita ofrecer a todos los estudiantes favorecidos con el programa del FOEST, un beneficio económico para adelantar sus estudios superiores en las diferentes carreras y/o programas académicos, ofrecidos por las diferentes Instituciones de Educación Superior, para que los estudiantes de la Jurisdicción de Tocancipá puedan adelantar sus carreras profesionales, tecnológicas y/o técnicas, posgrados y maestrías, con el objeto que en el fututo tengan los conocimientos en las diferentes áreas y bases fundamentales, para afrontar el campo laboral.

Que dentro de las Instituciones de Educación Superior se encuentra la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** cuya misión es *"Somos una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro que contribuye a la construcción del proyecto de vida de nuestros estudiantes a través de un modelo educativo que forma personas con capacidad de liderazgo, críticos, creativos, comprometidos con la diversidad y capaces de impactar el entorno, promoviendo el bienestar y la inclusión social."*

Que del mismo modo la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** *"es una institución que desempeña funciones misionales de formación, investigación y proyección social con el objetivo de promover la rehabilitación de la discapacidad, la inclusión, el mejoramiento de la calidad de vida humana y el desarrollo del país"*

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que la causal de contratación directa que se invoca es la consagrada en el artículo 355 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992 y artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que es procedente la celebración de un **CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA** de forma directa con **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** considerando que en efecto es una institución de educación superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuya Personería Jurídica fue reconocida por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 5090 de 1995 del 03 de noviembre de 1995, identificada con NIT. N° identificada con NIT 830.011.184 – 5.

Que, en vista de lo anterior, se considera oportuno y conveniente suscribir un **Convenio de Cooperación Interinstitucional** con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR,** teniendo en cuenta su capacidad administrativa, técnica, operativa, y su amplia y suficiente experiencia en la ejecución de objetos contractuales como el del convenio a suscribir, para aunar esfuerzos brindando descuento económico y apoyo económico en el valor de pago de matrícula por las partes que suscriben el convenio para las carreras de pregrado y posgrado de los estudiantes nuevos y antiguos del **MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** beneficiarios del programa FOEST de la Secretaría de Educación que deseen ingresar a los programas académicos con Registro Calificado Vigente de la Institución de Educación Superior, de acuerdo con la siguiente tabla:

NIVEL DE ESTUDIOS	PROGRAMA	BECA ECR	APOYO FOEST	APLICA A TODO EL PROGRAMA
PREGRADOS	FISIOTERAPIA (4 Cupos)	10%	30%	Si
	FONOAUDIOLOGIA	20%	30%	Si

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

	TERAPIA OCUPACIONAL	20%	30%	Si
	ADMINISTRACIÓN EN SALUD	20%	30%	Si
	TECNOLOGÍA EN GESTIÓN DE LA COMUNICACIÓN MULTIMEDIA	20%	30%	Si
	ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	20%	30%	Si
POSGRADOS	ESPECIALIZACIÓN EN AUDIOLOGÍA	20%	30%	Si
	ESPECIALIZACIÓN EN FISIOTERAPIA DEL DEPORTE	20%	30%	Si
	ESPECIALIZACIÓN EN TERAPIA MANUAL	20%	30%	Si
	ESPECIALIZACIÓN: FISIOTERAPIA EN NEUROREHABILITACIÓN	20%	30%	Si

EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ por medio del programa FOEST y la Secretaría de Educación postulará los estudiantes de manera semestral a los apoyos educativos, los cuales serán aprobados según la normatividad establecida por la Fundación.

El apoyo económico otorgado por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** y el FOEST del **MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** será por concepto de matrícula. Cualquier otro costo diferente al anteriormente relacionado serán asumidos por el estudiante.

Que las obligaciones de las partes y demás aspectos técnicos y económicos, se encuentran contenidas en el estudio previo suscrito por Secretaría de Educación, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** presentó propuesta al Municipio la cual fue revisada, avalada y aprobada por la Secretaría de Educación por lo cual expidió documento de viabilidad en la cual manifiesta que: *"(…) es viable, pertinente y conveniente celebrar un Convenio de Cooperación toda vez que efectuada la revisión a la documentación, se constató que acreditan la capacidad técnica y administrativa para realizar el objeto del convenio requerido, el cual tiene propósito de impulsar programas y actividades de interés publico dirigidos a la comunidad (…)".*

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 020 de diciembre 04 de 2024, se encuentra autorizado para contratar, por lo cual en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa con la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 209 y 355 de la Constitución Política, Ley 30 de 1992; artículo 96 de la ley 489 de 1998; los Acuerdo Municipal No. 016 de 2012, modificado por los Acuerdos Municipales No. 01 de 2015, No. 012 de 2016, No. 019 de 2016 y el No. 02 de 2023; el Decreto Municipal No. 048 de 2023 y demás modificaciones, la Ley 80 de 1993 respecto a los principios, al igual que Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes que regulan la materia, para la suscripción del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO DEL CONVENIO: ESTABLECER LAZOS DE COOPERACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR UNIENDO ESFUERZOS DIRIGIDOS A PROMOVER EL ACCESO Y PERMANENCIA A LA EDUCACIÓN SUPERIOR POR MEDIO DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER ACADÉMICO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS QUE BRINDA LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR COMO LO SON: BENEFICIOS ECONÓMICOS, PRÁCTICAS

RESOLUCION No. 658

(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

UNIVERSITARIAS, INVESTIGACIONES, CAPACITACIONES, SERVICIOS DE ASESORÍA, PROYECCIÓN SOCIAL, ENTRE OTROS; PARA ESTUDIAR PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO Y POSGRADO EN MODALIDAD PRESENCIAL Y VIRTUAL.

ARTÍCULO TERCERO: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO. Con el objetivo de satisfacer adecuadamente la necesidad presentada, las siguientes son las características y requerimientos del objeto a convenir:

A. Participar articuladamente en una alianza para la mutua colaboración en áreas de interés y beneficio para ambas instituciones, que servirá como un marco orientador para la cooperación entre las dos instituciones y está destinado a promover el ingreso y acceso a la educación superior de las personas a las cuales se dirige el convenio.
B. Facilitar el acceso de la población Tocancipeña a la educación superior de calidad en Instituciones Educativas de Educación Superior en los diferentes programas de pregrado y posgrado (especializaciones) en las modalidades presencial y virtual.
C. Contribuir con el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, capacitación, asesorías, prácticas profesionales, programas de proyección social, y su debida ejecución claramente definida, por las partes.
D. Disponer por parte de la Institución Educativa Superior de la infraestructura necesaria, el personal docente, administrativo y operativo para la debida ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
E. Aunar esfuerzos brindando un apoyo económico por las partes que suscriben el convenio para las carreras, de pregrado y posgrado de los estudiantes nuevos y antiguos del **MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ** beneficiarios del programa FOEST de la Secretaría de Educación para los programas académicos con Registro Calificado Vigente de la Institución de Educación Superior.
F. Renovar el beneficio cada semestre a los estudiantes beneficiarios del FOEST, certificados por el Municipio, siempre que cumplan con todos los requisitos exigidos para dicho beneficio.
G. Definir en conjunto con la Institución de Educación Superior, los proyectos que considere oportunos para la suscripción de Convenios Específicos.
H. Destinar los recursos necesarios para la ejecución del Convenio de Cooperación Interinstitucional a través del FOEST.
I. Contribuir al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, capacitación, asesorías, prácticas profesionales, programas de proyección social, administración y tecnología.
J. Elaborar conjuntamente con la Institución de Educación Superior los planes y condiciones para el cumplimiento del objeto convenido.
K. Brindar toda la cooperación interinstitucional del Municipio de Tocancipá a la Institución de Educación Superior para cumplir a cabalidad con el objeto del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el estudio previo elaborado, revisado y aprobado por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, Teniendo en cuenta que se tratará de un convenio de cooperación interinstitucional donde se propende por aunar esfuerzos económicos para mejorar la calidad educativa de la población del Municipio de Tocancipá, en el presupuesto del Municipio en cada vigencia fiscal se dejan apropiados recursos para la ejecución del Programa FOEST, los cuales para su ejecución se van generando certificados de disponibilidad presupuestal individuales que amparan el compromiso de los recursos a girar por cada estudiante a cada institución educativa, por lo cual no se hace asignación específica de recursos para cada convenio a suscribir con las Instituciones Educativas.

El Municipio de Tocancipá cuenta en su presupuesto anual con un Rubro destinado al Fondo Cuenta Especial para el Fomento de la Educación Superior, la Investigación y la Movilidad del Municipio de Tocancipá – FOEST, el cual para la vigencia 2025 se ampara en el código presupuestal No.2.3.01.01.01.22.2202.202400000005715.11.2202065 denominado Servicio de apoyo financiero para el acceso a la educación superior.

Por lo anterior, el convenio **NO** genera erogación de dineros determinables al momento de su suscripción para el Municipio de Tocancipá, por lo que no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Sin embargo, se aclara que de acuerdo con cada postulación y una vez verificados los requisitos exigidos, la Junta Administradora del FOEST, aprueba los beneficios para el total de estudiantes beneficiados y solicita la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

RESOLUCION No. 658
(02 SEP 2025)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

EL MUNICIPIO desembolsará como apoyo educativo aprobado para cada semestre de acuerdo con el total de estudiantes beneficiados según los porcentajes establecidos por programa académico en el numeral cinco (5) de las "obligaciones de la Entidad Estatal (Municipio de Tocancipá), establecida en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto". Estos valores son acordes a los valores en los recibos y/o facturas de matrícula para los estudiantes de programas académicos de pregrado y posgrado que sea beneficiado con el programa FOEST.

La **FUNDACION UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR** generará el porcentaje de descuento económico para los programas Pregrado y Posgrado sobre los programas expuestos en el valor de la matrícula del programa académico a cursar por el estudiante, tal como lo establece el numeral segundo (2) de las "Obligaciones específicas de la Institución Educativa (**FUNDACION UNIVERSITARIA ESCUELA COLOMBIANA DE REHABILITACIÓN - ECR**), establecida en los estudios previos que hacen parte integral del presente acto" para los estudiantes beneficiados con el programa FOEST o aquellos que aunque no formen parte del programa FOEST, cumplan con las disposiciones del reglamento académico para ingresar a la Institución y sean presentados por el Municipio de Tocancipá, mediante comunicación previa a su matrícula.

Para ello se requiere que, los estudiantes deberán cumplir con todo y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de otro acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de Tocancipá a los 02 SEP 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Marla Patricia Barbosa Pallares - Jefe de la Oficina Jurídica y de Contratación

Proyectó y elaboró: Diana Patricia Orozco Melo – Profesional Especializado -Oficina Jurídica y de Contratación